CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2018-00416.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que, mediante memorial, recibido vía correo electrónico, el actor y su apoderado judicial solicitaron el desistimiento total de las pretensiones de la demanda; petición que fue coadyuvada por la mandataria judicial de la empresa demandada.

Se deja constancia, igualmente que, revisados el poder otorgado al procurador judicial del accionante, que obra a folio 1, contiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 341

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el demandante y su apoderado, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSÉ HERNÁN CASTAÑO ROJAS** en contra de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.,** manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSÉ HERNÁN CASTAÑO ROJAS** en contra de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 072 de junio 02 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA